de lanzar, alterar, ō pertubar de quanto haora pro
pone, pues de lo contrario de modo alguno puede conti
nuar, Dandosele testimonio deste escrito y Decreto de VS.
ō original con el que à su continuacion se fijase
fauor q.e espera de la Bondad de VS. &c

Otro Sí = Respecto à que lo que se ha considerado de Portes, ha sido
el de tres r.s por arroba, en el aceite, siendo de esta, Rico
te ō Mula; y de el vino real y medio de la referida de
Mula, Dos de la de Bullas, y tres por la de el Reyno
Supp.ca à VS. que baxo de dicha tasacion no se le Impi
da q.e por sus cauallerias propias, ō Alquiladas se
conduscan dichas especies, antes si se le de el auxi
lio de la R.l Justicia siempre que le nescesite para
dicho abasto, pide ut supra

Sevilla } En la villa de Archena a veinte y dos de Mar
zo mil setez.tos noventa y uno vieron este
Mem.l è instancia: los S.S. D.n Josef de Vera
Melgarejo, y D.n Josef Mrn. viz.te Alcaldes
ordin.s Pasqual Lorente, y Felix Garcia Re
gidores: Fran.co Lopez Sn. Diputado, y Fer
min Medina Sindico Personero de su Comun
y de Comun acuerdo, resolvieron: q.e con for
me a la Contrata q.e tienen estipulada con